

UNA POTENCIA DE 3 MW EN SUELO NO URBANIZABLE, SITO EN LOS TERRENOS DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA PILAR", INMEDIACIONES DE LA CARRETERA DE CIRUNVALACIÓN.- La Comisión Permanente de fomento, Juventud y Deportes, en sesión de fecha dieciocho de octubre, dictaminó proponer al pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el PGOU de Melilla (norma 152) y en el Reglamento de Gestión Urbanística (artículo 44), declarar la Utilidad Pública e Interés Social la edificación o instalación de un Huerto Solar con una potencia de 3MW, en suelo no urbanizable, en finca denominada "Villa Pilar, en Carretera de Circunvalación, con una superficie de 89.916 m² (según plano nº 5 del proyecto presentado) y que afecta a las parcelas catastrales: 561 01 A0020005900 00RS, 56101A003000200000RP y 56101A00 3000 2100 00RL, así como las razones que determinan la necesidad de emplazarse en el medio rural, condicionándola a:

a) Aportación de un Aval, que garantice la reposición del terreno a su estado natural una vez finalizado el plazo para el que se ha autorizado la instalación, aval cuyo importe se calculará en función del coste de desmantelamiento de las instalaciones y de la reposición del suelo a su estado original.

El importe de este aval estará en función de la transformación del terreno que exija la instalación, y se deberá cuantificar a la vista del proyecto correspondiente.

Consultado el proyecto presentado, Anejo nº 6, Desmantelamiento de Planta, se fija el aval en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (263.215,00 euros). Dicho aval deberá ser depositado con anterioridad a la puesta en servicio de las instalaciones del Huerto Solar.

b) Canon de Instalación: Al tratarse de la utilización de un suelo rural para un uso no primario u originario (agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, según el artículo 13 de la ley de suelo), deberá exigirse una participación de la

Comunidad en la Plusvalía urbanística que la autorización de la instalación comporta (artículo 47 de la CE). Esta participación deberá fijarse en la banda del 0 al 15 % del plusvalor que aporte al terreno la instalación. Este plusvalor se deberá analizar en función del rendimiento económico de la instalación, teniendo en cuenta los diversos factores que intervienen en él, y atendiendo a la naturaleza de la instalación, puesto que aunque, como cualquier otra actividad privada, se mueve por el interés lucrativo, la Administración no debe desconocer su contribución a los objetivos medioambientales aceptados por nuestro País en el contexto internacional.

c) Plazo: Veinte años, prorrogables por iguales plazos de Veinte años si se mantienen las mismas circunstancias que en el momento de su otorgamiento. Una vez finalizado el plazo, y en caso de que éste no haya sido objeto de prórroga, los terrenos deberán restituirse a su estado natural, conforme a la naturaleza rural de los mismos.

d) Intereses públicos prevalentes: La Autorización de este uso excepcional se condicionará a su cese, con demolición de las obras y construcciones realizadas, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración Urbanística, debiendo constar en el Registro de la Propiedad la aceptación expresa de esta condición. La decisión de la Administración, en este caso, deberá justificarse en necesidades derivadas del desarrollo urbano o de la implantación o desarrollo de otros servicios públicos.

e) Licencia de Obras: En el expediente de otorgamiento de licencia de obras que, necesariamente, deberá preceder al inicio de la instalación material del Huerto Solar, se adaptará el correspondiente proyecto a las necesidades derivadas de la política de defensa y de la estructura viaria planeada o proyectada en la zona de actuación.

SEGUNDO.- La declaración de Utilidad Pública e Interés Social de la instalación, legitimará la posterior construcción, previos los trámites administrativos correspondientes, así como obtención de la preceptiva licencia de obras para la construcción de un Huerto Solar.